

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **535** de 2019 **05 JUN. 2019**

“Por la cual se declara una nulidad dentro del procedimiento contravencional llevado en contra del señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que en fecha 09-09-2018 se impuso orden de comparendo 99999999000003468813 al señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ por contravenir las normas de tránsito, al conducir en estado de embriaguez y, por lo cual, el conductor debió presentarse dentro de los 05 días siguientes a su imposición ante la Secretaría de Movilidad de Bolívar.

Que, mediante Resolución N° 004 de 2018 el Secretario de Movilidad de Bolívar, sancionó al señor compareciente, identificado con cedula de Ciudadanía 73.594.133, contraventor por haberse negado a que se le fuera realizada la prueba de alcoholimetría, conforme con lo establecido en el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

Que, mediante escrito EXT- BOL-18-044694 de fecha 17 de diciembre de 2018 el sancionado interpuso recurso de Reposición y, en subsidio, el de Apelación contra el acto administrativo mencionado, alegando lo siguiente: “... *considero que la Resolución N° 004 del día 16 de Noviembre de 2018 se me vulneró el derecho fundamental del debido proceso, pues se aplicó una sanción la cual no debían aplicarme y el informe de tránsito no concuerda con la realidad, puesto que en el mismo expresa el policía de tránsito que el suscrito fue renuente a realizarme prueba de alcoholemia, lo cual no es cierto pues atendí el requerimiento policial para realizar prueba de alcoholemia...*” y que “...*el informe policial no fue presentando dentro del término que establece la norma aspecto que también vulnera el debido proceso...*”

Que, mediante Resolución 006 de 2019, mediante la cual se resolvió el Recurso de Reposición interpuesto por el actor, se confirmó en todas sus partes la Resolución 004 de 2018.

Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002, señala que “*Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.*”

Que, las funciones de Inspector de Tránsito y Transporte contenidas en el Decreto 058 de 2017, fueron asignadas por el Secretario de Movilidad Departamental al Profesional Universitario Código 219 Grado 01 asignado a la Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial mediante Resolución 002 de 2018, por lo cual se evidencia una falta de competencia en el ejercicio del poder sancionatorio en la Resolución 004 de 2019, ya que era a este último funcionario a quien correspondía conocer de la falta endilgada al señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ y proceder a su trámite.

Que, el artículo 29 de la Carta Magna establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que, de igual forma, el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, en relación con la competencia de las actuaciones estatales adelantadas por autoridades establece que: “...*Ninguna*”



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **535** de 2019

05 JUN. 2019

“Por la cual se declara una nulidad dentro del procedimiento contravencional llevado en contra del señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ”.

autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley...”.

Que la Ley 762 de 2002, mediante su artículo 162, establece:

“ARTÍCULO 162. COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis.”

Que, los artículos 207 y 208 del CPACA, establecen:

“Artículo 207. Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.”

Artículo 208. Nulidades. Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.”

Que, a su vez, el artículo 133 del Código General del Proceso, en su numeral 1., reza:

“Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...)”*

Que, por ser la falta de competencia una nulidad absoluta del procedimiento, es dado al juez, en este caso, a la Administración, decretar de oficio la misma y por cuanto dentro la actuación administrativa iniciada por el Secretario de Movilidad sin atribución legal existe una nulidad, por ir en contra de los preceptos constitucionales anteriormente mencionados, será retrotraída y devuelta al funcionario competente con el fin de que realice el trámite pertinente.

Que, teniendo en cuenta lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE nulo el procedimiento sancionatorio derivado en la Resolución 004 de 2018, emitida por el Secretario de Movilidad de la Gobernación de Bolívar, Doctor Darío Kuhlmann Romero, la cual sanciona al señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía 73.594.133.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEVUÉLVASE el expediente al Profesional Universitario Código 219 Grado 01 de la Dirección de Planeación de Movilidad y Seguridad Vial, con el fin de que adelante el procedimiento que le compete.



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

DESPACHO DEL GOBERNADOR
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. **535** de 2019

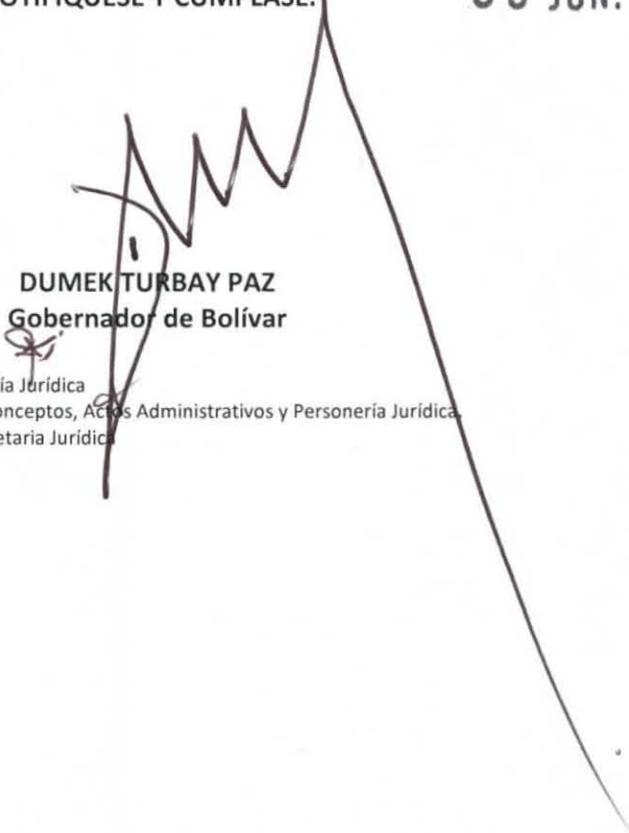
“Por la cual se declara una nulidad dentro del procedimiento contravencional llevado en contra del señor JOSÉ CAMILO DÍAZ DÍAZ”.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

05 JUN. 2019

Dado en Turbaco, Bolívar a los


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar

Elaboró: Rodrigo Ricardo – Asesor Externo Secretaría Jurídica
Revisó: Pedro Rafael Castillo González – Director Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Aprobó: Adriana Margarita Trucco de la Hoz – Secretaria Jurídica